

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Construcción del Puente Rizo de Oro-La Concordia, en el Estado de Chiapas

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-09100-22-0339-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 339

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	580,250.8
Muestra Auditada	561,697.4
Representatividad de la Muestra	96.8%

De los 580,250.8 miles de pesos que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ejerció en 2023 en el proyecto “Rizo de Oro-La Concordia 2 Puentes”, en el estado de Chiapas, se revisó una muestra de 561,697.4 miles de pesos que representó el 96.8% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato número	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
2023-07-CE-A-581-W-00-2023	416,278.7 ¹	415,038.4 ²	99.7
2022-07-CE-A-612-W-00-2022	135,473.9 ³	131,360.2 ⁴	97.0
2023-07-CE-A-510-Y-00-2023	9,570.0	9,570.0	100.0
2023-07-CE-A-583-Y-00-2023	5,282.5	5,282.5	100.0
Otros gastos con cargo en el proyecto.	13,645.7	446.3	3.3
Totales	580,250.8	561,697.4	96.8

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y Centro SICT Chiapas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

- ^{1/} Integrado por un monto ejercido de obra de 71,720.7 miles de pesos y 366,074.2 miles de pesos de anticipo, menos 21,516.2 miles de pesos de amortización del anticipo.
- ^{2/} Integrado por un monto de obra seleccionado de 48,964.2 miles de pesos y 366,074.2 miles de pesos de anticipo.
- ^{3/} Integrado por un monto ejercido de obra de 102,820.1 miles de pesos y 59,536.9 miles de pesos de anticipo, menos 26,883.1 miles de pesos de amortización del anticipo.
- ^{4/} Integrado por un monto de obra seleccionado de 71,823.3 miles de pesos y 59,536.9 miles de pesos de anticipo.

El proyecto denominado “Rizo de Oro-La Concordia 2 Puentes”, en el estado de Chiapas, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 580,250.8 miles de pesos de recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2023 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 11096270038 y presupuestaria de construcción de vías de comunicación núm. 2023 09 627 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 11096270038 07.

Antecedentes

Conforme al estudio de costo-beneficio, el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096270038, denominado “Rizo de Oro-La Concordia 2 Puentes”, en el estado de Chiapas, consiste en la construcción de los puentes Rizo de Oro y La Concordia, ubicados en los kilómetros 47+500 y 63+200 de la carretera Chicomuselo-Rizo de Oro-La Concordia, en las coordenadas de inicio: latitud 16.023986, longitud -92.538305 y de término: latitud 16.034706, longitud de -92.552269; e inicio: latitud 16.114383, longitud -92.584876 y de término: latitud 16.119225, longitud de -92.595410, respectivamente.

El puente Rizo de Oro consiste en una estructura metálica de 410.00 metros de longitud, e incluye la construcción de los caminos de acceso del kilómetro 46+520 al kilómetro 47+240 en la margen derecha y del kilómetro 47+640 al kilómetro 48+670 en la margen izquierda. Dicho puente tendrá una sección de 12.00 metros de ancho de corona, para alojar dos carriles de 3.50 metros, uno por sentido de circulación y acotamientos laterales de 2.50 metros.

El puente La Concordia consiste en una estructura de tipo atirantado de 703.00 metros de longitud total, integrado por un tramo de 97.00 metros y siete claros, uno de 31.00 metros, cuatro claros de 48.00 metros, uno de 35.00 metros y un claro principal de 348.00 metros; cuenta con una losa de concreto de 20.00 centímetros de espesor sobre dos trabes principales de acero, con un ancho total de puente de 13.06 metros y un ancho de calzada de 12.00 metros que permitirá alojar dos carriles de 3.50 metros, uno por sentido de circulación, y acotamientos laterales de 2.00 metros y uno central de 1.00 metro. Incluye la construcción de un camino de acceso de un kilómetro en la margen izquierda, con una sección de 7.00 metros de ancho de corona, para alojar dos carriles de circulación de 3.50 metros, uno por cada sentido.

La fecha de inicio del proyecto fue enero de 2013, con suspensiones de los trabajos en 2020 y 2021, y la fecha de término reprogramada para diciembre de 2024.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó anteriormente los recursos federales erogados en dicho proyecto en los ejercicios fiscales 2015 a 2017 mediante las auditorías núms. 389-DE, 331-DE y 341-DE, cuyos resultados y acciones pueden consultarse en los informes de auditoría correspondientes.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2023, se revisaron dos contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2023-07-CE-A-581-W-00-2023, de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional/LITP. «Construcción del puente tipo arco metálico “Rizo de Oro”, incluye accesos y liga con camino existente, pavimentación, obras complementarias y señalamiento ubicado en el km 47+500 del tramo: Rizo de Oro-La Concordia de la carretera Chicomuselo-La Concordia, en el estado de Chiapas».	07/09/23	Coconal, S.A.P.I. de C.V.	1,220,247.6	11/09/23-11/07/24 305 d.n.
Convenio núm. 2023-07-CE-A-581-W-01-2023 de adecuación de volúmenes y de las condiciones de pago de los conceptos de acero estructural. A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos del contrato se encontraban en proceso de ejecución.	06/12/23			
Total contratado			1,220,247.6	305 d.n.
Ejercido en 2023			71,720.7	
Anticipo por amortizar otorgado en 2023			344,558.0	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>2022-07-CE-A-612-W-00-2022, de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional/LPN.</p> <p>«Trabajos faltantes para la terminación del puente atirantado “La Concordia”, incluye construcción de camino de liga con vialidad existente en la margen Concordia, y accesos, terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el km 63+200 del tramo: Rizo de Oro-La Concordia de la carretera Chicomuselo-La Concordia, en el estado de Chiapas».</p>	18/11/22	Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., y Pontix Ingeniería y Construcción, S. de R.L. de C.V.	284,256.2	21/11/22-16/10/23 330 d.n.
<p>Convenio núm. 2022-07-CE-A-612-W-01-2023 de diferimiento por la entrega del anticipo del 18/03/23 al 10/02/24.</p> <p>A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos del contrato se encontraban en proceso de ejecución.</p>	29/03/23			
Total contratado			284,256.2	330 d.n.
Ejercido en 2023			102,820.1	
Anticipo por amortizar otorgado en 2023			32,653.8	
<p>2023-07-CE-A-510-Y-00-2023, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, anual con carácter nacional/LITP.</p> <p>“Supervisión, seguimiento de proyecto en obra y aseguramiento de la calidad del acero estructural de las dovelas para la construcción del puente atirantado La Concordia ubicado en el km 63+200 del tramo Rizo de Oro-La Concordia de la carretera Chicomuselo-La Concordia, en el estado de Chiapas”.</p> <p>A la fecha de la revisión (julio de 2024) los servicios objeto del contrato se habían concluido; y no se habían formalizado el finiquito ni el acta de extinción de derechos y obligaciones.</p>	12/05/23	Jesa Ingeniería, S.A. de C.V.	11,362.4	15/05/23-20/12/23 220 d.n.
Total contratado			11,362.4	220 d.n.
Ejercido en 2023			9,570.0	
Saldo por ejercer			1,792.4	
<p>2023-07-CE-A-583-Y-00-2023, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional /LPN.</p> <p>“Seguimiento y control, así como verificación de calidad para la construcción puente en arco metálico ubicado en el km 47+500 del tramo Rizo de Oro-La Concordia de la carretera Chicomuselo-La Concordia, en el estado de Chiapas”.</p> <p>A la fecha de la revisión (julio de 2024) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.</p>	03/11/23	Jesa Ingeniería, S.A. de C.V.	23,207.8	06/11/23-15/07/24 253 d.n.
Total contratado			23,207.8	253 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
	Ejercido en 2023		5,282.5	
	Saldo por ejercer		17,925.3	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Chiapas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

LITP Licitación por Invitación a cuando menos tres personas.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Se observó que en la propuesta técnica de la empresa a la cual la Dirección General de Carreteras adjudicó el contrato de obra pública núm. 2023-07-CE-A-581-W-00-2023, no se incluyeron los permisos para los bancos de préstamo de materiales pétreos y de tiro, establecidos en las bases de la “licitación por invitación a cuando menos tres personas núm. IO-09-210-009000999-N-136-2023”, en el inciso c, base décima segunda, lo cual era causa de desechamiento de la propuesta según el inciso A, “Causales generales de desechamiento”, numeral 1, de la base décima cuarta de las mismas bases. Asimismo, la modalidad del procedimiento de contratación referido no está prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Por las omisiones en comento se contravinieron los artículos 27, fracciones I y II, y 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las bases décima segunda, inciso c, y décima cuarta, inciso A, numeral 1, de la “licitación por invitación a cuando menos tres personas núm. IO-09-210-009000999-N-136-2023”, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2023-07-CE-A-581-W-00-2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/339/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-619 del 23 de septiembre de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.7.420.-0413/2024 del 13 de septiembre de 2024, con el

que la Directora General del Centro SICT Chiapas informó que le solicitó a la Dirección General de Carreteras dar respuesta al resultado núm. 1, dado que el proceso de licitación estuvo a cargo de la misma, dando como respuesta que, debido a que la primera licitación para la construcción del puente "Rizo de Oro" fue declarada desierta y a fin de llevar a cabo a la brevedad su construcción, se llevó a cabo de nueva cuenta el proceso de licitación de esta obra, a través de la invitación a cuando menos tres personas. Asimismo, señaló que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable, debiendo tomar en cuenta que en la base décimo segunda, inciso c, se señaló que de no contar con el permiso para los bancos al menos debería presentar en su proposición la carta compromiso correspondiente y, si bien es cierto que la contratista no incluyó el permiso correspondiente para la explotación de bancos de materiales, sí presentó la carta compromiso para los bancos de préstamo de materiales pétreos y de tiro.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que en la propuesta técnica referida se incluyó la carta compromiso para los bancos de préstamo de materiales pétreos, no se incluyeron los permisos ni la carta compromiso para los bancos de tiro; asimismo, porque no se justificó la modalidad del procedimiento de contratación denominada "licitación por invitación a cuando menos tres personas", dado que no está prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

2023-9-09112-22-0339-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, respecto del procedimiento de la "licitación por invitación a cuando menos tres personas núm. IO-09-210-009000999-N-136-2023", adjudicaron el contrato de obra pública núm. 2023-07-CE-A-581-W-00-2023, consistente en realizar la «construcción del puente tipo arco metálico "Rizo de Oro", ...ubicado en el km 47+500 del tramo: Rizo de Oro-La Concordia de la carretera Chicomuselo-La Concordia, en el estado de Chiapas», a la empresa cuya propuesta técnica no incluyó los permisos ni la carta compromiso para los bancos de tiro, establecidos en la base décima segunda, inciso c, de dicha licitación, lo cual era causa de desechamiento de la propuesta según el inciso A, "Causales generales de desechamiento", numeral 1, de la base décima cuarta de las mismas bases. Asimismo, porque la adjudicación de la obra se realizó al amparo de una modalidad de contratación que no está prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 27, fracciones I y II, y 38, párrafos primero y quinto; y de la "licitación por invitación a cuando menos tres personas núm. IO-09-210-009000999-N-136-2023", mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2023-07-CE-A-581-W-00-2023, bases décima segunda, inciso c, y décima cuarta, inciso A, numeral 1.

2. En la revisión de la “licitación por invitación a cuando menos tres personas núm. IO-09-210-009000999-N-70-2023” y de la licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-140-2023 se observaron anomalías en la adjudicación de los contratos de servicios núms. 2023-07-CE-A-510-Y-00-2023 y 2023-07-CE-A-583-Y-00-2023 que realizó la Dirección General de Carreteras, ya que, en el primer caso, la empresa adjudicada anexó en su propuesta técnica documentación con inconsistencias en la cédula profesional del inspector (especialista en soldadura), la cual no corresponde con los datos del Registro Nacional de Profesionistas y, en el segundo caso, tanto el superintendente del servicio como el inspector (especialista en soldadura) propuestos no cuentan con el grado académico ni la preparación profesional requerida, en razón de que, no obstante que se acreditaron como ingeniero arquitecto e ingeniero mecánico electricista, respectivamente, en ambos casos los requisitos establecían que fueran ingenieros civiles y además el superintendente del servicio debería contar con una especialidad en estructuras dada la naturaleza del puente.

Por las omisiones en comentario se contravinieron los artículos 27, fracciones I y II, y 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la respuesta a la pregunta núm. 8 del acta de la primera y última junta de aclaraciones y las bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, incisos A, numeral 3, y B, numeral 10, de la “licitación por invitación a cuando menos tres personas núm. IO-09-210-009000999-N-70-2023”, mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-07-CE-A-510-Y-00-2023; y las bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso A, numeral 2, de la licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-140-2023, conforme a la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-07-CE-A-583-Y-00-2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/339/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-619 del 23 de septiembre de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.7.420.-0413/2024 del 13 de septiembre de 2024, con el que la Directora General del Centro SICT Chiapas informó que le solicitó a la Dirección General de Carreteras dar respuesta al resultado núm. 2, dado que el proceso de licitación estuvo a cargo de la misma y que esa dirección general, en el primer caso, manifestó que a su juicio y conforme al método de evaluación no se prevé un nivel de detalle a la revisión de las cédulas profesionales que forman parte de las proposiciones, en razón de que las ofertas se reciben por parte de la convocante para su evaluación de buena fe y sin dolo y que en determinados documentos manifiestan inclusive que lo hacen bajo protesta de decir verdad, por lo que se considera que esta anomalía no afecta la solvencia de la proposición de la licitación núm. IO-09-210-009000999-N-70-2023; y en el segundo caso, señaló que si bien es cierto que tanto el superintendente del servicio como el inspector (especialista en soldadura) propuestos, se acreditaron como ingeniero arquitecto e ingeniero mecánico electricista, respectivamente, y no como ingenieros civiles; también lo es que, en el caso del inspector, de acuerdo a lo establecido en la respuesta a la pregunta núm. 3 de la primera y última junta de aclaraciones de la licitación núm. LO-09-210-009000999-N-140-2023, de fecha 17 de octubre de 2023, fueron aceptados como inspectores los ingenieros mecánicos, siempre y cuando cumplieran con la experiencia solicitada, y respecto del superintendente del servicio acreditado como

ingeniero arquitecto, este contó con el perfil del puesto requerido, la experiencia solicitada, y en cierto modo, su profesión corresponde a una rama de la ingeniería civil o es afín.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, en el primer caso, con lo manifestado se confirma que la empresa adjudicada anexó la cédula profesional del inspector (especialista en soldadura) con inconsistencias, ya que no corresponde con los datos del Registro Nacional de Profesionistas y, en el segundo caso, aunque se comprobó que los ingenieros mecánicos fueron aceptados como inspectores (especialistas en soldadura), el superintendente del servicio no acreditó contar con la profesión de ingeniero civil requerida ni con la especialidad en estructuras solicitada dada la naturaleza del puente.

2023-9-09112-22-0339-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, respecto de la "licitación por invitación a cuando menos tres personas núm. IO-09-210-009000999-N-70-2023" y de la licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-140-2023, adjudicaron los contratos de servicios núms. 2023-07-CE-A-510-Y-00-2023 y 2023-07-CE-A-583-Y-00-2023, consistentes en realizar la "supervisión, seguimiento de proyecto en obra y aseguramiento de la calidad del acero estructural de las dovelas para la construcción del puente atirantado La Concordia, ubicado en el km 63+200...", y en efectuar el "seguimiento y control, así como [la] verificación de calidad para la construcción [del] puente en arco metálico, ubicado en el km 47+500...", ambos en el tramo Rizo de Oro-La Concordia de la carretera Chicomuselo-La Concordia, en el estado de Chiapas, sin verificar que, en el primer caso, la empresa adjudicada anexó en su propuesta técnica documentación con inconsistencias en la cédula profesional del inspector (especialista en soldadura), la cual no corresponde con los datos del Registro Nacional de Profesionistas y, en el segundo caso, el superintendente del servicio propuesto no cuenta con el grado académico ni la preparación profesional requerida, en razón de que, no obstante que se acreditó como ingeniero arquitecto, los requisitos establecían que fuera ingeniero civil y además debería contar con una especialidad en estructuras dada la naturaleza del puente. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 27, fracciones I y II, y 38, párrafos primero y quinto; y de la "licitación por invitación a cuando menos tres personas núm. IO-09-210-009000999-N-70-2023", mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-07-CE-A-510-Y-00-2023, respuesta a la pregunta núm. 8 del acta de la primera y última junta de aclaraciones y bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, incisos A, numeral 3, y B, numeral 10, así como de la licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-140-2023, conforme a la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-07-CE-A-583-Y-00-2023, bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso A, numeral 2.

3. Se autorizaron pagos de avalúos por un monto de 446.3 miles de pesos, que no corresponden al objeto del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096270038, denominado “Rizo de Oro-La Concordia 2 Puentes”, ya que se refieren a derechos de vía de las carreteras Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez y Tuxtla Gutiérrez-Ciudad Cuauhtémoc, así como en el ejido Cuauhtémoc, en el estado de Chiapas, que no tienen relación con la carretera Chicomuselo-Rizo de Oro-La Concordia, en incumplimiento del artículo 43, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/339/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-619 del 23 de septiembre de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.7.420.-0413/2024 del 13 de septiembre de 2024, con el que la Directora General del Centro SICT Chiapas precisó que *“el programa presupuestario K048 surge de la necesidad de contar con recursos presupuestales para estar en posibilidad de liberar el derecho de vía para los diversos proyectos a cargo del Programa de Construcción de Carreteras... de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes”* y que *“en este sentido y toda vez que (el) Centro SICT Chiapas, contaba con recursos... del programa K048 Derecho de Vía, fue gestionado el pago mediante transferencia a favor de la Tesorería de la Federación; sin embargo, estos no fueron aplicados en las solicitudes de avalúos, derivado a que los mismos se realizaron fuera de la fecha límite... (del) 15 de noviembre de 2023...”* y que una vez que se detectó que no se aplicaron dichos pagos se solicitó al Director General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) que emitiera el oficio respectivo para el trámite de la devolución de los pagos realizados, posteriormente el Centro SICT Chiapas realizó el trámite ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para la devolución de los recursos aplicados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos federales a favor del INDAABIN, del cual se obtuvo el acuse de recibo de la solicitud de devolución de impuestos federales, registrado con el folio DC762400015845, por lo que, una vez que se concluya el trámite dichos recursos serán reintegrados a la secretaría.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que se confirmó que esos pagos no se encontraban dentro del objeto del proyecto de inversión referido, y no se acreditaron, en su caso, las adecuaciones presupuestarias correspondientes, además de que no obstante que se solicitó al INDAABIN la devolución de los mismos tampoco se acreditó el reintegro a la Tesorería de la Federación del importe observado por la falta de elaboración de los avalúos.

2023-9-09112-22-0339-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, autorizaron pagos de avalúos por un monto de 446,332.00 pesos, que no corresponden al objeto del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 11096270038, denominado "Rizo de Oro-La Concordia 2 Puentes", ya que se refieren a derechos de vía de las carreteras Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez y Tuxtla Gutiérrez-Ciudad Cuauhtémoc, así como en el ejido Cuauhtémoc, en el estado de Chiapas, que no tienen relación con la carretera Chicomuselo-Rizo de Oro-La Concordia. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43, fracciones III y IV.

4. En el contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022, se efectuaron pagos en exceso por un total de 298.1 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 152.9 miles de pesos por el pago de 4,515.11 kg en el concepto núm. 17, "Conformado de dovelas", con un precio unitario de 33.87 pesos por kilogramo; y 145.2 miles de pesos por el pago de 3,161.62 kg en el concepto núm. 18, "Montaje de dovelas", con un precio unitario de 45.92 pesos por kilogramo, debido a que en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6 y 7, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de agosto y del 1 de octubre al 20 de diciembre de 2023 y que fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada pagó el acero estructural de las dovelas del puente conforme a un peso específico (que resulta de la relación entre el peso y el volumen del material) mayor que el establecido en la cláusula D, fracción D.1, inciso D.1.4, tabla 1, "Peso volumétrico de materiales de uso común", de la norma N-PRY-CAR-6-01-003/01 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, como se detalla a continuación.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022
(Miles de pesos, pesos y kilogramos)

Concepto		Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023			Verificado		Diferencia		
Clave	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
17	Conformado de dovelas.	kg	33.87	444,401.00	15,051.9	439,885.89	14,899.0	4,515.11	152.9
18	Montaje de dovelas.	kg	45.92	329,212.00	15,117.4	326,050.38	14,972.2	3,161.62	145.2
								Total	298.1

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Chiapas, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/339/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-619 del 23 de septiembre de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.7.420.-0413/2024 del 13 de septiembre de 2024, con el que la Directora General del Centro SICT Chiapas aclaró que, "la especificación particular EP-

002, en la base de pago cita que debe realizarse con los pesos nominales de los perfiles...” y que, “conforme a lo indicado en... la norma N.CTR.CAR.1.02.005/01, inciso I, Medición, indica que la masa será calculada a partir de las dimensiones de las placas y perfiles utilizados así como de las masas certificadas por el fabricante de las láminas y perfiles de acero”, por lo que, “se acreditan los pesos específicos empleados para la determinación de las cantidades de obra ejecutadas para los conceptos 17.- Conformado de dovelas... y 18.- Montaje de dovelas... en las estimaciones 3, 4, 5, 6 y 7, mediante la presentación del listado de pesos específicos del proveedor Grupo Corcal Aceros (Aceros Corey)”.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se justifica y atiende, en virtud de que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se comprobó que, el Centro SICT Chiapas, consideró el cálculo de la masa de los conceptos núms. 17, “Conformado de dovelas”, y 18, “Montaje de dovelas”, a partir de las dimensiones de la placa y perfiles utilizados, así como de las masas certificadas por el fabricante de las láminas y perfiles de acero, las cuales se verificaron que fueran acordes con lo pagado, por lo que se consideran correctas.

5. En el contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022, no se acreditó que los planos del proyecto ejecutivo estén debidamente aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a nivel central, ya que los planos del puente “La Concordia” de noviembre de 2008 y de febrero y marzo de 2010 carecen de las firmas de los responsables de su elaboración y autorización; por otra parte, las cantidades estimadas y pagadas en relación al concepto núm. 23, “Habilitado y colocación de cables para tirantes...”, de los pilones de los ejes 3 y 4 difieren de las cantidades indicadas en los planos proporcionados por la entidad fiscalizada, en un número inferior para cada tirante, sin la acreditación de la autorización correspondiente por dicha modificación y el riesgo que pudiera implicar, ya que no se colocaron entre dos y cuatro cables en los tirantes de dichos pilones.

Por las omisiones anteriores se incumplieron los artículos 113, fracciones I, VI, VII y XV, y 115, fracciones IV, incisos a y c, V y XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 17, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023; el apartado 7.2 del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras; la cláusula D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT; el oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019 con el que el Director General de Carreteras otorgó facultades a la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para autorizar proyectos; el artículo primero del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023 con el que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III en materia de carreteras federales, puentes y obras auxiliares y accesorias del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023,

correspondiente a la Dirección General de Carreteras; y la cláusula décima quinta, párrafo primero, del contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/339/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-619 del 23 de septiembre de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.7.420.-0413/2024 del 13 de septiembre de 2024, con el que la Directora General del Centro SICT Chiapas proporcionó en formato digital 105 planos del proyecto de origen, firmados en 2008 por el encargado de la Dirección General Adjunta de Caminos Rurales y Alimentadores, y por el Subdirector de Proyectos para el Desarrollo Regional, y anexó una nota aclaratoria, firmada por el Director Ejecutivo de Caminos Rurales y Alimentadores, donde se señaló «... que para el ejercicio 2008... con fundamento en el artículo 15, fracción III, en el entonces Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se establecía como atribución de la Dirección General de Carreteras Federales, “realizar los estudios y proyectos que se requieran para la ejecución de las obras a su cargo”, así mismo en el Manual de Organización CÓDIGO MO, numeral 7.3, correspondiente a las atribuciones de la Dirección General Adjunta de Caminos Rurales y Alimentadores, en lo que menciona que tiene la facultad de “participar en la realización y revisión de los estudios y proyectos para la ejecución de los programas a su cargo y participar en la revisión de los que realicen otras unidades administrativas”, por lo que el titular de la Dirección General Adjunta de Caminos Rurales y Alimentadores, actualmente Dirección Ejecutiva de Caminos Rurales y Alimentadores, contaba con la atribución de validar los proyectos...»; por otra parte, mencionó que “para dar certidumbre respecto a la cantidad de torones por tirante, se anexa la minuta de Seguimiento al Puente la Concordia de fecha 21 de julio de 2016, en la cual se establece que Jesa (empresa de Seguimiento al proyecto), propone las modificaciones en cantidad de torones por tirante, anexando tabla de tensiones en tirantes, en la cual se observa la tensión y cantidad de torones por tirante”; además, informó que en el “oficio número 1607/038 de fecha 18 de noviembre de 2016 del Coordinador de Proyecto de la empresa Jesa Ingeniería, S.A. de C.V., al Residente de Obra donde oficializa los acuerdos llevados respecto al número de torones para los tirantes del Puente la Concordia”; e indicó que con base en lo anterior “se acredita técnicamente la procedencia de las modificaciones en cantidad de torones por tirante, por lo que se aclara que con base a los argumentos de la empresa de Seguimiento al Proyecto no existe ningún tipo de riesgo; asimismo se precisa que la estructura se encuentra en la etapa de pesaje para la definición de las tensiones con cargas finales, mismas que formaran parte del plano particular final”.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que los planos del puente “La Concordia” tanto de noviembre de 2008 como de febrero y marzo de 2010 que se entregaron con los oficios núms. 5.1.0.1.-211 y 5.1.0.1.-230 del 1 y 4 de abril de 2024, respectivamente, con los cuales la entidad fiscalizada dio respuesta a los requerimientos de información y documentación que la ASF consignó en el acta de formalización e inicio de los trabajos de auditoría núm. 2023-0339-AFITA_001 del 29 de febrero de 2024 en cuanto a que se proporcionaran tales planos, no cuentan con las firmas tanto de los responsables del

proyecto, en algunos casos, del Director General de Carreteras y de la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras, o, en su caso, de la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras; asimismo, debido a que, en relación al concepto núm. 23, "Habilitado y colocación de cables para tirantes...", de los pilones de los ejes 3 y 4 no se proporcionaron las modificaciones del proyecto ejecutivo con los planos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la secretaría que acrediten las cantidades menores que las previstas en los planos, independientemente de las consideraciones de la empresa de seguimiento del proyecto.

2023-9-09112-22-0339-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022, consistente en realizar los «trabajos faltantes para la terminación del puente atirantado "La Concordia", ...ubicado en el km 63+200 del tramo: Rizo de Oro-La Concordia de la carretera Chicomuselo-La Concordia, en el estado de Chiapas», no acreditaron que los planos del proyecto ejecutivo estén debidamente aprobados por las autoridades competentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a nivel central, ya que los planos del puente "La Concordia" de noviembre de 2008 y de febrero y marzo de 2010 carecen de las firmas de los responsables de su elaboración y autorización; además de que las cantidades estimadas y pagadas en relación al concepto núm. 23, "Habilitado y colocación de cables para tirantes...", de los pilones de los ejes 3 y 4 difieren de las cantidades indicadas en los planos proporcionados por la entidad fiscalizada, en un número inferior para cada tirante, sin la acreditación de la autorización correspondiente por dicha modificación y el riesgo que pudiera implicar, ya que no se colocaron entre dos y cuatro cables en los tirantes de dichos pilones. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII y XV, y 115, fracciones IV, incisos a y c, V y XIV; del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2023, artículo 17, fracciones I y III; del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusula D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1, de la norma N-LEG-3/18; del oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019 con el que el Director General de Carreteras otorgó facultades a la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para autorizar proyectos; del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero, con el que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, puentes y obras auxiliares y accesorias, del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2023, correspondiente

a la Dirección General de Carreteras; así como del contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022, cláusula décima quinta, párrafo primero.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022, se constató que el Centro SICT Chiapas, por conducto de su residencia de obra, no aplicó las penas convencionales pactadas en su contrato por el atraso en la entrega de los trabajos, que debieron concluirse el 10 de febrero de 2024, fecha de terminación del plazo establecido, ya que a la fecha de la visita de verificación física realizada el 10 de julio de 2024 la contratista continuaba trabajando sin el acompañamiento de la supervisión externa, a la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-07-CE-A-510-Y-00-2023, cuyo plazo concluyó el 20 de diciembre de 2023, y sin que a la fecha de la visita se hubiesen formalizado las actas tanto de finiquito como de extinción de derechos y obligaciones de las partes. Lo anterior se realizó en incumplimiento del artículo 64, párrafos segundo y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las cláusulas décima séptima, “Retenciones y penas convencionales”, párrafo quinto, del contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022 y décima primera, «Recepción de “los servicios”», párrafos segundo y cuarto, del contrato de servicios núm. 2023-07-CE-A-510-Y-00-2023.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 5 de septiembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/339/004, el Director General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-619 del 23 de septiembre de 2024, adjuntó copia simple del oficio núm. SICT.6.7.420.-0413/2024 del 13 de septiembre de 2024, con el que la Directora General del Centro SICT Chiapas informó, respecto del contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022, que debido a la suspensión temporal y a la reanudación de los trabajos, se llevó a cabo el convenio de reanudación núm. 2022-07-CE-A-612-W-02-2024, con un periodo de ejecución del 1 de marzo al 21 de abril de 2024 y que, posteriormente, el 18 de abril de 2024, el superintendente de la contratista manifestó su imposibilidad de terminar los trabajos dentro del plazo establecido, acreditando las justificaciones por la causal de la inseguridad prevaleciente en el municipio de La Concordia, Chiapas, lo que provocó atrasos en distintas actividades de los trabajos que se encontraban en ejecución, motivo por el cual solicitó ampliar el plazo en 130 días naturales para concluir el 29 de agosto de 2024, y el 17 de mayo de 2024 mediante dictamen técnico, el residente de obra resolvió procedente la solicitud de ampliación en plazo, por lo que, con base en lo anterior, no se actualizó la aplicación de penas convencionales, toda vez que estas son aplicables cuando existen causas imputables al contratista; por otra parte, aclaró que la supervisión y seguimiento al proyecto en el ejercicio 2024, se llevó a cabo bajo el amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2024-07-CE-A-501-Y-00-2024, formalizado el 12 de abril de 2024, y cuyo servicio comprende el periodo del 15 de abril al 14 de julio de 2024; finalmente, respecto del proceso de cierre administrativo del contrato de servicios núm. 2023-07-CE-A-510-Y-00-2023, informó que con la misma fecha de formalización del documento de finiquito, el contratista renunció al saldo a favor por 9.7 miles pesos, por lo que se dieron por extinguidos los derechos y obligaciones pactados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación persiste, debido a que, respecto del contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022, aunque se cuenta con el dictamen técnico del 17 de mayo de 2024, donde el residente de obra resolvió precedente ampliar el plazo por 130 días naturales para concluir el 29 de agosto de 2024, no se proporcionó copia del convenio formalizado que acredite la ampliación del plazo, por lo que se confirma la falta de aplicación de las penas convencionales por el incumplimiento al programa de obra; asimismo, con la documentación proporcionada se confirma la falta de supervisión y seguimiento del contrato de obra pública referido en el periodo del 21 de diciembre de 2023 al 14 de abril de 2024; y referente al contrato de servicios núm. 2023-07-CE-A-510-Y-00-2023, si bien se cuenta con la formalización del documento de finiquito, no se proporcionó el acta de extinción de derechos y obligaciones.

En virtud de que la conclusión del contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022, y la formalización del acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato de servicios núm. 2023-07-CE-A-510-Y-00-2023 corresponden al ejercicio 2024, distinto al de la Cuenta Pública en revisión, lo referente al incumplimiento del artículo 64, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de las cláusulas décima séptima, "Retenciones y penas convencionales", párrafo quinto, del mencionado contrato de obra pública y décima primera, «Recepción de "los servicios"», párrafo cuarto, del citado contrato de servicios, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/23/0010/2024 de fecha 11 de octubre de 2024 para su actuación en el ámbito de su competencia.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Rizo de Oro-La Concordia 2 Puentes”, en el estado de Chiapas, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se observó que en la propuesta técnica de la empresa a la cual se le adjudicó el contrato de obra pública núm. 2023-07-CE-A-581-W-00-2023, no se incluyeron los permisos ni la carta compromiso para los bancos de tiro, lo cual era causa de desechamiento de la propuesta. Asimismo, no se justificó la modalidad del procedimiento de contratación denominada “licitación por invitación a cuando menos tres personas”, dado que no está prevista en normatividad aplicable.
- Anomalías en la adjudicación de los contratos de servicios núms. 2023-07-CE-A-510-Y-00-2023 y 2023-07-CE-A-583-Y-00-2023, ya que los datos de la cédula profesional del inspector (especialista en soldadura) no corresponden con el Registro Nacional de Profesionistas y, en el segundo caso, el superintendente del servicio no acreditó contar con la profesión de ingeniero civil requerida ni con la especialidad en estructuras.
- Se autorizaron los pagos de avalúos por un monto de 446.3 miles de pesos, que no corresponden al objeto del proyecto de inversión, ya que se refieren a derechos de vía de las carreteras que no tienen relación con la carretera en revisión.

- No se acreditó que los planos del proyecto ejecutivo del puente “La Concordia” estén debidamente aprobados por las autoridades competentes de la secretaría a nivel central; por otra parte, las cantidades estimadas y pagadas en relación al concepto de cables para tirantes de los pilones de los ejes 3 y 4 difieren de las cantidades indicadas en los planos proporcionados por la entidad fiscalizada, en un número inferior para cada tirante.
- En el contrato de obra núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022 no se aplicaron las penas convencionales pactadas por el atraso en la entrega de los trabajos que concluían el pasado 21 de abril de 2024, ya que, a la fecha de la visita de verificación física realizada el 10 de julio de 2024, la contratista continuaba trabajando.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D2"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Chiapas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 27, fracciones I y II, y 38, párrafos primero y quinto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, VII y XV, y 115, fracciones IV, incisos a y c, V y XIV.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 43, fracciones III y IV.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2023, artículo 17, fracciones I y III; Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1, de la norma N·LEG-3/18; oficio núm. 3.1.-206/2019 del 1 de julio de 2019 con el que el Director General de Carreteras otorgó facultades a la Directora General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para autorizar proyectos; Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero, con el que el secretario delegó facultades a la Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras para ejercer la fracción III, en materia de carreteras federales, puentes y obras auxiliares y accesorias, del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigente en 2023, correspondiente a la Dirección General de Carreteras; contrato de obra pública núm. 2022-07-CE-A-612-W-00-2022, cláusula décima quinta, párrafo primero; "licitación por invitación a cuando menos tres personas núm. IO-09-210-009000999-N-136-2023", mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2023-07-CE-A-581-W-00-

2023, bases décima segunda, inciso c, y décima cuarta, inciso A, numeral 1; "licitación por invitación a cuando menos tres personas núm. IO-09-210-009000999-N-70-2023", mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-07-CE-A-510-Y-00-2023, respuesta a la pregunta núm. 8 del acta de la primera y última junta de aclaraciones y bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, incisos A, numeral 3, y B, numeral 10; y licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-140-2023, conforme a la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-07-CE-A-583-Y-00-2023, bases quinta, numeral 1, y décima cuarta, inciso A, numeral 2.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.